

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.502

25 de octubre de 2016,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 23, 24 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado Social de Derecho y de Justicia, tiene entre sus deberes fundamentales, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos una vida digna, humanista y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diferentes áreas,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 82, que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 115, la garantía al derecho de propiedad de toda persona sobre sus bienes,

### CONSIDERANDO

Que el Estado debe entregar tres millones (3.000.000) de viviendas, lo cual requiere el cumplimiento de procesos destinados a la regularización de terrenos y propiedades, el registro de documentos atinentes a garantizar el derecho de propiedad como manifestación concreta del derecho constitucionalmente consagrado, todo lo cual implica la realización de trámites ante Registros Públicos, a los fines que tales documentos surtan plenos efectos jurídicos frente al Estado y frente a terceros,

### CONSIDERANDO

Que los trámites a realizar ante los Registros Públicos, destinados a la inscripción y registro de los actos jurídicos vinculados a los bienes inmuebles de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás trámites conexos, deben ser acordes a los fines del Estado.

### DECRETO

#### Objeto

**Artículo 1°.** Instrumentar procedimientos que permitan realizar en forma adecuada y expedita la elaboración, inscripción registral o protocolización de los documentos donde conste la constitución, modificación, extinción o transmisión de derechos sobre los terrenos y las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado, que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda y a la propiedad, previsto en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Declaración de urgencia

**Artículo 2°.** Se declaran de urgencia todas las actividades y trámites de los procesos destinados al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

#### Simplificación de trámites

**Artículo 3°.** Están sujetos a la simplificación de trámites los siguientes procedimientos, actos o actividades:

1. El levantamiento de la data técnica necesaria para la transferencia de los terrenos.
2. El levantamiento de la data técnica de los desarrollos habitacionales y de las viviendas, necesaria para la elaboración de los documentos de propiedad multifamiliar y de los documentos de propiedad familiar.
3. Las auditorias y entrega de data de adjudicados o beneficiarios de vivienda a los fines de la elaboración de los documentos de propiedad familiar.
4. Los procedimientos de fijación de los precios de las viviendas.
5. La elaboración de censos socioeconómicos y la formación de expedientes para las solicitudes de las condiciones de financiamiento o pago de viviendas.
6. Los procedimientos para la determinación de las condiciones de financiamiento o pago de viviendas.
7. Los procedimientos para la elaboración de los documentos de propiedad multifamiliar y de los documentos de propiedad familiar.
8. Los procedimientos de inscripción, registro y protocolización de los documentos relativos a la regularización de los terrenos y la transmisión de la propiedad.
9. Todos aquellos actos y negocios jurídicos relacionados con la construcción de viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que sean ejecutados; por el sector público, privado o de manera mixta.

10. Cualesquiera otras que el Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda fije mediante Resolución Ministerial.

#### Registros Especiales

**Artículo 4º.** Son las unidades administrativas adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, donde reposan los libros que contienen los asientos relativos a la inscripción y anotación de los actos, hechos o situaciones que afecten el dominio y demás derechos reales sobre los terrenos o bienes inmuebles adjudicados a algún beneficiario de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), y demás programas, planes o proyectos del Estado que sean ejecutados; por el sector público, privado o de manera mixta.

#### Aplicación

**Artículo 5º.** Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que prestan, los Registros Especiales deberán observar en sus procedimientos los principios registrales enunciados en este Decreto.

#### Principio de rogación

**Artículo 6º.** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión.

#### Principio de prioridad

**Artículo 7º.** Todo documento que ingrese al Registro Especial deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente.

#### Principio de especialidad

**Artículo 8º.** Los bienes y derechos inscritos en el Registro Especial, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones.

#### Principio de consecutividad

**Artículo 9º.** De los asientos existentes en el Registro Especial, relativos a un mismo bien, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

#### Principio de Publicidad

**Artículo 10.** Los asientos e informaciones registrales contenidos y emanados oficialmente del sistema registral, surtirán todos los efectos jurídicos que correspondan a los documentos públicos.

#### Definición de proceso de regularización de la propiedad

**Artículo 11.** A los fines de la interpretación y aplicación de este Decreto, se entiende como proceso de regularización de la propiedad de los terrenos y de las viviendas sobre ellos construidas, la serie de actos administrativos, jurídicos y técnicos destinados a transmitir la propiedad de dichos terrenos y viviendas, a favor de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A., o de los adjudicatarios o beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), según corresponda, cumpliendo el procedimiento de inscripción registral establecido en la ley, en concordancia con las previsiones contenidas en el presente Decreto.

#### Responsable de los procesos de regularización de la propiedad

**Artículo 12.** Son responsables en el proceso de regularización de la propiedad de los terrenos y de las viviendas sobre ellos construidas, levantadas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), así como del proceso de elaboración de los documentos respectivos:

- a. Direcciones Ministeriales.
- b. Entes Ejecutores.
- c. Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).
- d. Inmobiliaria Nacional S.A.
- e. Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).
- f. Órganos o Entes Adjudicantes.
- g. Juntas Administradoras de obras intervenidas.
- h. Empresas propietarias o promotoras de proyectos inscritos en el 0800-MIHOGAR.
- i. Registros Especiales.

**Parágrafo Único.** También se entenderán como responsables, aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas a las cuales se les apliquen las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra en los Asentamientos Urbanos y Periurbanos.

#### Obligación de transferir

**Artículo 13.** Los órganos y entes públicos que sean propietarios de terrenos sobre los cuales se haya construido o se proyecten construir desarrollos de viviendas enmarcados en la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), deberán transferirlos a título gratuito a la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A.

#### Responsables obligados a transferir

**Artículo 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los responsables u obligados a transferir terrenos a la Inmobiliaria Nacional S.A. podrán ser los siguientes:

- a. Gobernaciones o Corporaciones de Desarrollo de los estados.
- b. El Distrito Capital.
- c. Las Alcaldías.
- d. Empresas Públicas.
- e. Fundaciones del estado.
- f. Institutos Públicos e Institutos Autónomos
- g. Universidades Públicas
- h. Ministerios (cuando posean bienes de la República).
- i. Otra persona natural o jurídica de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Parágrafo Único.** Para determinar otros organismos y entes públicos que estarían obligados a transferir, podrá acudirse a lo dispuesto en los artículos 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 9º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

**Artículo 15.** En los casos de viviendas edificadas siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Viviendas, cuyos terrenos aún no hayan sido transmitidos en propiedad a los órganos o entes competentes para la protocolización de las viviendas, éstas podrán transmitirse en propiedad a sus beneficiarios, con independencia de la titularidad del derecho de propiedad o los gravámenes constituidos sobre los terrenos. A tal efecto, los Registradores Especiales deberán inscribir los respectivos documentos de propiedad de las viviendas vinculadas a los distintos programas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), debiendo otorgar las matrículas correspondientes.

A estos efectos, no resultarán aplicables las disposiciones contenidas en la normativa civil y penal, que contraríen el presente Decreto.

**Parágrafo Único.** Iguales efectos causará la presente disposición con relación al otorgamiento de la cédula catastral, registro de vivienda principal y cualesquiera otros trámites y/o certificaciones inherentes al derecho de propiedad de los beneficiarios de las viviendas construidas dentro de los distintos programas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

#### Gestión de las transferencias

**Artículo 16.** Las Direcciones Ministeriales gestionarán en conjunto con la Inmobiliaria Nacional S.A., la elaboración de los documentos de transferencia a los fines de enajenar a favor de ésta, la propiedad de los terrenos sobre los cuales se haya construido o se proyecten construir desarrollos de viviendas enmarcados en la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

#### Notificación de realización de transferencias al BANAVIH

**Artículo 17.** Una vez culminados los procesos de transferencia de terrenos, las Direcciones Ministeriales, deberán notificar al BANAVIH, mediante su Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad, el registro y protocolización de cada uno de los contratos de transferencia, enviando copias fotostáticas o digitales de cada uno de los instrumentos suscritos.

#### Definición de proceso de elaboración de documentos

**Artículo 18.** A los fines de la interpretación y aplicación de este Decreto, se entiende como proceso de elaboración de los documentos de propiedad, a la serie de actos o trámites administrativos, técnicos, financieros y jurídicos cuyo fin es transmitir la propiedad de los terrenos y de las viviendas, enmarcadas en la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

#### Trámites y procedimientos para documentar la propiedad de las viviendas

**Artículo 19.** Los procedimientos y trámites necesarios para la elaboración de los documentos de propiedad de las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) son los siguientes:

1. **Levantamiento de información socioeconómica:** Consiste en el levantamiento de la información de los adjudicatarios y beneficiarios de las viviendas, tiene como

objeto conocer la identidad y conformación del grupo familiar, su ingreso, la identificación de la vivienda asignada y las características del inmueble.

2. **Aplicación de condiciones de financiamiento:** Consiste en la determinación de la capacidad de pago de la unidad familiar en función a sus variables socioeconómicas y de conformidad con las condiciones de financiamiento aplicables, las cuales formarán parte de las obligaciones contractuales a estipular en los documentos de propiedad familiar o en los contratos que a los efectos de la transmisión de la propiedad se apliquen.

3. **Elaboración de documentos de propiedad:** Consiste en la redacción de los contratos mediante los cuales se establecen las obligaciones que determinarán los términos y condiciones para la transmisión de la propiedad de las viviendas adjudicadas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

#### Remisión de expedientes

**Artículo 20.** Las Direcciones Ministeriales remitirán al Departamento Estatal de Documentación de BANAVIH, los respectivos expedientes de los adjudicatarios o beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

#### Atribución para el diseño de documentos

**Artículo 21.** Corresponde única y exclusivamente al BANAVIH, a través de la Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad, el diseño y aprobación de los modelos de documentos mediante los cuales se transmita o enajene la propiedad de las viviendas o terrenos de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) o se establezcan las condiciones para la adquisición de las mismas. En consecuencia, estos serán de uso obligatorio para los organismos o entes que intervengan en el proceso de protocolización.

#### Trámite para la elaboración de documentos

**Artículo 22.** Aprobadas las condiciones de financiamiento, el BANAVIH enviará las mismas al Departamento Estatal de Documentación de BANAVIH o, en su defecto, a los organismos responsables de la elaboración y protocolización de documentos, a los fines que se elaboren los documentos de propiedad respectivos.

#### Protocolización de documentos

**Artículo 23.** Los Documentos de Propiedad Multifamiliar y de Propiedad Familiar deberán ser inscritos ante el Registro Especial correspondiente, a los fines de que surtan plenos efectos jurídicos frente al Estado y terceros.

#### Requisitos para registrar

**Artículo 24.** Toda inscripción que se haga en los Registros Especiales, relativa a un inmueble o derecho real, deberá contener:

1. Indicación de la naturaleza jurídica del acto.
2. Identificación completa de las personas y de sus representantes legales en caso de tenerlos.
3. Descripción del inmueble, con señalamiento de su ubicación física, superficie y linderos.
4. Los gravámenes, cargas y limitaciones legales que pesen sobre el derecho que se inscriba o sobre el derecho que se constituya en un nuevo asiento registral.

### Procedimiento para la inscripción de los documentos de propiedad ante el registro especial

**Artículo 25.** La Inmobiliaria Nacional, S.A., el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, las Juntas Administradoras de obras intervenidas y Empresas propietarias de proyectos incluidos en el programa 0800-MIHOGAR, podrán ser los encargados de presentar los documentos que se pretendan protocolizar ante los Registros Especiales.

#### Revisión

**Artículo 26.** Los Registros Especiales contarán con dos (02) días hábiles para realizar la revisión de la documentación presentada con fines registrales, fijando su otorgamiento al día hábil inmediatamente siguiente al vencimiento de este lapso. De existir observaciones y/o correcciones, el Registro Especial notificará inmediatamente al ente que haya presentado el documento, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor de un (01) día hábil siguientes a su notificación.

#### Otorgamiento

**Artículo 27.** Verificada la revisión del documento y/o subsanadas las observaciones pertinentes, el procedimiento para su otorgamiento se efectuará en un plazo no mayor de un (01) día hábil. El Registro Especial deberá proceder al archivo y carga de la data del documento protocolizado.

#### Trámites no excluyentes

**Artículo 28.** Queda expresamente entendido entre los firmantes de los documentos multifamiliares, así como para cualquier órgano o autoridad que pueda presentar interés sobre el objeto y finalidad del documento multifamiliar, que aun cuando algún o algunos representantes de las Unidades Familiares no hayan asistido al acto de otorgamiento y firma del documento de Propiedad Multifamiliar, el Registrador Público deberá inscribir y protocolizar dicho documento, a los fines de acreditar el requisito registral necesario para la elaboración de los documentos de propiedad unifamiliar. En todo caso, las Unidades Familiares que no suscriban el documento multifamiliar, no se le transmitirán los derechos a los que refiere el mismo, constituyéndose válidamente los derechos de propiedad multifamiliar únicamente para aquellas Unidades, cuyos representantes hayan firmado y, en consecuencia, no habrá limitación alguna para la suscripción de los títulos de propiedad unifamiliares por parte de éstos.

**Parágrafo Único.** Por razones de celeridad los entes u órganos ejecutores en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que tengan por objeto la satisfacción del derecho constitucional de la vivienda, están facultados para insertar los documentos multifamiliares ante las oficinas de Registro respectivas, sin que necesariamente el mismo incluya la identificación de unidades familiares.

#### Entrega del documento

**Artículo 29.** Los documentos protocolizados serán entregados a su presentante el mismo día de su otorgamiento.

#### Exoneración

**Artículo 30.** Se exonera del pago de derechos de registro, autenticación y cualesquiera otros emolumentos, aranceles habitacionales, tasas o contribuciones, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, a la inscripción y anotación de los actos o negocios jurídicos relativos a la construcción, protocolización u otorgamiento de los documentos de propiedad multifamiliar, unifamiliar, compra-venta, parcelamiento, propiedad horizontal, condominio,

préstamos, créditos reestructurados, ampliaciones de créditos, constitución y liberación de hipoteca sobre la construcción de viviendas, operaciones de compra venta y demás actos o negocios jurídicos, vinculados a viviendas construidas dentro de los distintos programas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

#### Supresión de trámites y de requisitos no esenciales

**Artículo 31.** Los Registradores Especiales propenderán a la eliminación de trámites y requisitos no esenciales, en tal sentido:

- No exigirán fotocopia de la cédula de identidad, ni fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
- No establecerán controles que limiten o restrinjan la atención de los usuarios y usuarias.
- Pondrán a disposición de los usuarios y usuarias toda la información necesaria que les permita conocer los requisitos para la tramitación de los actos jurídicos correspondientes.
- No devolverán documentos por correcciones de redacción, cuando estas no afecten el fondo del acto jurídico que se esté realizando.
- Informar de inmediato a los usuarios y usuarias las correcciones de fondo que imposibiliten la tramitación del documento.
- No exceder el plazo de 48 horas continuas para realizar su revisión.
- Entregar a los usuarios y usuarias el documento protocolizado el mismo día de su otorgamiento.
- Implementar mecanismos eficientes para garantizar la atención oportuna, expedita y adecuada a los usuarios, con estricto apego al principio de legalidad, simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad desconcentración y presunción de buena fe.

#### Obligatoriedad de cumplimiento

**Artículo 32.** Los entes u órganos a los que corresponda la realización de las actividades o procedimientos necesarios para la elaboración de los documentos de propiedad de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado, que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda, deberán simplificar los trámites administrativos que les competan, debiendo en primera instancia cumplir con los lapsos y requerimientos regulados mediante el presente Decreto.

#### Obligación de reportar lo protocolizado

**Artículo 33.** La Inmobiliaria Nacional S.A., así como aquellos otros entes o unidades responsables de la elaboración y protocolización de documentos, deberán informar al BANAVIH, a través de la Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad, sobre los documentos de propiedad multifamiliar y de propiedad familiar efectivamente registrados. A tal efecto, el BANAVIH determinará los medios e instrumentos mediante los cuales se reportará la información.

#### Suministro de información de la administración

**Artículo 34.** Los entes u órganos que conforman el Sistema Nacional de Documentación, así como los Estados, Distritos,

Municipios, Empresas Públicas, Fundaciones y demás entes u organismos que integren la Administración Pública deberán proporcionar la información que se requiera para el inicio de los proyectos, elaboración y protocolización de los documentos de propiedad de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea requerida la información por parte del ente, órgano, persona natural o jurídica que requiera el cumplimiento del trámite administrativo correspondiente.

#### Coordinación de atribuciones y competencias

**Artículo 35.** El Banco Nacional de Hábitat y Vivienda (BANAVIH), como ente encargado de la gerencia y coordinación del Sistema Nacional de Documentación y Cobranza de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), en conjunto con el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), coordinarán sus respectivas atribuciones y competencias a los fines de modificar con miras a su simplificación, uniformidad y optimización, los modelos de documentos de propiedad y demás documentos legales destinados a la titulación y regularización de la propiedad de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda.

#### Vigencia

**Artículo 36.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Banca y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Industria y Comercio y Vicepresidente  
Sectorial de Economía  
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO